ANA CARBAJOSA GARCÍA (1 de 1)
Secretaria
Fecha Firma: 19/03/2024
HASH: b10bcd029cedeb70d0b1482bc37077cd

Ayuntamiento de Collado Mediano

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Redacción aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión de fecha 11/11/1998, 8/11/2007, 13/11/2014, 26/12/2023.

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por recogida de basuras”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como la utilización del vertedero.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluye de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

b) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º. SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 de la Ley General Tributaria.

Cód. Validación: 6Z46P3WWQ9GERF6S66LW3JTQ5
Verificación: https://aytocolladomediano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

El tratamiento de los datos, se hace referencia a la base jurídica en la que se fundamente el tratamiento de los datos y que viene regulada en el artículo 6 del Reglamento(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en concordancia con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales

Ayuntamiento de Collado Mediano

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley Tributaria.

Artículo 5º. EXENCIONES

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, están inscritos en el padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a lo que corresponde al salario mínimo interprofesional.

Artículo 6º. CUOTA TRIBUTARIA[1]

1.- La Cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unida de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe 1º.- Viviendas

	Euros
a) Viviendas del casco urbano	81
b) Viviendas de las urbanizaciones	92

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas

Epígrafe 2º.- Alojamientos

	Euros
a) Alojamientos, casas rurales, albergues….	160

Se entiende por alojamientos aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas. Se entiende por alojamientos aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3º.- Establecimientos de alimentación

	Euros
a) Supermercados desde 1000m2	500
Cada 1000m2 adicionales o fracción superior a 500m2	100
b) Otros establecimientos de alimentación (carnicerías, pescaderías, panaderías, etc)	220

1 Articulo modificado definitivamente por el Pleno en sesión de fecha 26 de diciembre de 2023.

El tratamiento de los datos, se hace referencia a la base jurídica en la que se fundamente el tratamiento de los datos y que viene regulada en el artículo 6 del Reglamento(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en concordancia con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales

Cód. Validación: 6Z46P3WWQ9GERF6S66LW3JTQ5
Verificación: https://aytocolladomediano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

Ayuntamiento de Collado Mediano

Epígrafe 4º.- Establecimientos de restauración, ocio y espectáculos

	Euros
a) Bares, cafeterías, restaurantes, discotecas, salas de juego,, etc	220

Epígrafe 5º.- Otros locales industriales o mercantiles

	Euros
Despachos profesionales, oficinas bancarias	81
Comunidades de propietarios	100
Otros locales industriales/mercantiles	220

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa del epígrafe 1º.

Artículo 7º. DEVENGO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde l momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa. 2.- Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año.

Artículo 8º. DECLARACIÓN E INGRESO

1.-Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán la inscripción en el padrón o matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta y procediendo a continuación al ingreso de la cuota junto con la liquidación definitiva del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en el correspondiente padrón o matrícula del tributo.

2.- Cuando se reconozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos que figuren en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirá efecto a partir del período voluntario de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- Los padrones anuales se someterán a la aprobación de la Alcaldía, y una vez aprobados se expondrán al público durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

4.- El período voluntario de pago de las deudas resultantes de dichos padrones abarcará desde el día 1 de mayo al 30 de junio o inmediato hábil posterior.

5.- Para permitir el ingreso en período voluntario de los recibos domiciliados que resulten

Cód. Validación: 6Z46P3WWQ9GERF6S66LW3JTQ5
Verificación: https://aytocolladomediano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4

El tratamiento de los datos, se hace referencia a la base jurídica en la que se fundamente el tratamiento de los datos y que viene regulada en el artículo 6 del Reglamento(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en concordancia con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales

impagados por causas ajenas al Ayuntamiento y a la falta del numerario suficiente en la cuenta facilitada por los contribuyentes, dichos recibos serán puestos al cobro con cuarenta días de antelación a la finalización del período voluntario.

Artículo 9º. DERECHO SUPLETORIO

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1.988, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasa y Precios Públicos, Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1988 y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999, previa publicación íntegra de su texto en el B.O.C.M.

Cód. Validación: 6Z46P3WWQ9GERF6S66LW3JTQ5
Verificación: https://aytocolladomediano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

El tratamiento de los datos, se hace referencia a la base jurídica en la que se fundamente el tratamiento de los datos y que viene regulada en el artículo 6 del Reglamento(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en concordancia con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales